



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	LUCIA GOLCHER BEIRUTE				
Fecha/hora gestión	04/08/2026 08:23		Fecha/hora resolución	04/08/2026 08:54	
* Procesos asociados	Adición/aclaración		Número documento	8072026000001413	
* Tipo de resolución	Fondo				
Número de procedimiento	2026LY-000006-0020600001		Nombre Institución	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	
Descripción del procedimiento	Contratación de servicios de transporte de valores, custodia de efectivo y procesamiento de dinero a nivel nacional, para el Banco Popular consumo por demanda				

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102026000000137	30/07/2026 17:01	MIRKO ALEJANDRO DOMINGUEZ MORAN	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	No aplica

3. *Resultando

I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-01326-2026 del 27 de julio de 2026, esta División de Contratación Pública rechazó el recurso de objeción interpuesto por Cash Logistics S. A.
II. Que la resolución R-DCA-SICOP-01326-2026 fue notificada a Cash Logistics S. A. el 27 de julio de 2026.
III. Que mediante documento No. 8102026000000137 del 30 de julio de 2026, la empresa Cash Logistics S. A. solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: ***"Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."***

II) SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA. El gestionante solicita que se aclare cuál fue la causa que determinó el rechazo de plano del recurso, y qué actuación o requisito se omitió, además de la razón jurídica por la cual dicho incumplimiento impedía la admisibilidad del recurso. Por otra parte solicita que se analice el documento del recurso incluido digitalmente, ya que la resolución no se pronuncia sobre el mismo. Solicita además que se aclare las razones por las cuales la omisión referida, no podría ser objeto de prevención. Asimismo solicita que requisitos esenciales fueron incumplidos y la razón del incumplimiento. Agrega, que la resolución carece de la debida motivación y no se explica si el documento adjunto fue abierto, revisado o valorado. Solicita que se aclare si fueron valorados los principios de informalismo, conservación de acto y razonabilidad, buena fe, debido proceso, y tutela administrativa. Además por qué el rechazo era la única vía procedente pese a la voluntad recursiva. Sostiene que el recurso se encontraba en el expediente. Sin embargo, véase que las inquietudes presentadas por el gestionante no son propiamente motivos de adición o aclaración, sino su disconformidad con lo resuelto por esta Contraloría General. Pese lo anterior, y en un afán de colaboración, nos permitimos señalar:

En primer lugar, debe tenerse presente que la resolución R-DGP-SICOP-01326-2026 del 27 de julio de 2026 rechazó por inadmisibile el recurso del gestionante. Dicha resolución fue clara en señalar que el rechazo se hacía conforme lo dispuesto en el numeral 243 de la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), según el cual los recursos deben interponerse utilizando los formularios electrónicos designados en el sistema digital. De esta forma la resolución indicó: ***"El artículo 243 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo N.º 43808-H) dispone en cuanto la presentación de los recursos en materia de contratación pública que: "(...) Todo recurso se deberá interponer utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado y los documentos adjuntos corresponderán a la prueba que apoye las argumentaciones de las partes (...)")" (resaltado es propio). Dicho precepto normativo resulta también aplicable a las diligencias de adición y aclaración que se encuentran reguladas en el cardinal 251 del mismo reglamento. Dejando en claro que el desarrollo de los argumentos que conforman cualquier acción recursiva se deben incorporar en el formulario electrónico designado para esos efectos en el sistema digital unificado, es importante señalar que la posibilidad de presentar documentos adjuntos lo es únicamente para la incorporación de elementos probatorios en relación con los argumentos señalados en el formulario respectivo."*** De esta forma la resolución señaló expresamente que la acción recursiva debe incluirse en el propio formulario del sistema, y que los documentos adjuntos únicamente son para pruebas. En el caso del recurso del gestionante se tiene que el recurrente en el formulario únicamente señaló que la objeción se relacionaba con las multas y desplazamientos de puntos, sin que en dicho formulario se hubieran desarrollado los argumentos de su acción recursiva, tal y como lo exige el ordenamiento jurídico. En ese sentido, era en dicho espacio y no en ningún otro, donde se debía desarrollar y fundamentar la disconformidad. De esta forma la resolución fue clara en señalar la omisión del recurrente y por ende su incumplimiento. El recurso fue interpuesto de forma incorrecta y conforme con lo dispuesto en los artículos 243 y 252, la consecuencia era su rechazo. Si bien no se desconoce que el disconforme adjunta un documento PDF, y que es propiamente el recurso, el mismo fue interpuesto de forma incorrecta y no podía considerarse en tanto por mandato legal, tal y como se explicó en la resolución en cuestión, el formulario es el medio correspondiente para plantear sus inconformidades en contra del pliego y no así un documento adjunto. De esta forma al declararse inadmisibile el recurso, no existía obligación jurídica para conocer el desarrollo del documento adjunto. Y a pesar de que el documento adjunto podría estar válidamente firmado, la acción recursiva debía desarrollarse en el formulario tal y como fue advertido en la Resolución R-DGP-SICOP-01326-2026. Se reitera, que tal y como lo dispone el ordenamiento, los documentos adjuntos son únicamente para las pruebas. Además, tal y como se citó en la resolución R-DGP-SICOP-01326-2026 ***"Sobre este tema, resulta pertinente hacer referencia a la nota del Licenciado Elard Gonzalo Ortega Pérez incorporada en la resolución R-DCA-00002-2023 de las 10:26 horas del 11 de enero de 2023, en la que en relación con este tema, se indicó: "(...) Este razonamiento no obedece a consideraciones formales que desnaturalicen el principio del informalismo sino que armoniza la aplicación de aquél con el efecto útil del cambio de paradigma a un sistema electrónico de compras de orden transaccional y cuya información es relevante para cometidos sustantivamente mayores en la orientación de la contratación pública costarricense (...)".*** En este punto es importante recalcar que las resoluciones del órgano contralor se hacen al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y los principios de contratación pública. Ahora es importante advertir que en contratación pública la materia recursiva es taxativa, y el ordenamiento jurídico no prevé la posibilidad que se efectúen prevenciones respecto de los recursos interpuestos, siendo de entera responsabilidad de quien recurre verificar que los recursos sean interpuestos en el tiempo y la forma dispuesta por el ordenamiento jurídico. Por otro lado el gestionante manifiesta que el sistema no emitió alertas de errores y que se efectuó consulta telefónica al servicio de soporte de SICOP, los cuales brindaron asistencia para el llenado del formulario. No obstante es importante tener claro, que la colaboración que se pudo haber obtenido fue a nivel operativo del sistema, ya que es el órgano contralor el que, conforme con el ordenamiento jurídico, ostenta la competencia para determinar el rechazo o no de un recurso. Ni es el sistema que de forma automática lo hace, ni le corresponde a los funcionarios de soporte de SICOP. Una vez interpuesto un recurso ante este órgano contralor, es esta entidad, a la corresponde verificar si el mismo fue interpuesto conforme el ordenamiento jurídico. En el caso particular se pudo verificar la omisión del desarrollo de la acción recursiva en el formulario respectivo.

De lo que viene dicho entonces se concluye que la resolución R-DCOP-SICOP-01326-2026 es clara, completa y motivada por lo que no procede ser aclarada ni adicionada, por lo que se declara **sin lugar** las diligencias interpuestas.

5. Aprobaciones

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/08/2026 08:27	Vigencia certificado	15/05/2026 08:41 - 14/05/2030 08:41
DN Certificado	CN=LUCIA GOLCHER BEIRUTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUCIA, SURNAME=GOLCHER BEIRUTE, SERIALNUMBER=CPF-01-0912-0037		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/08/2026 08:53	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DGP-SICOP-01357-2026	Fecha notificación	04/08/2026 08:56
-------------------	------------------------	--------------------	------------------